



## ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2023-MDJLBYR


José Luis Bustamante y Rivero, 16 de agosto 2023


### **POR CUANTO:**

 El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 14 de agosto 2023 convocada y presidida por el Alcalde Fredy Javier Zegarra Black y con la asistencia del 100% de los integrantes del Concejo Municipal; y,

 **VISTO:** El Informe N° 665-2023-SGGRR-GA-MDJLBYR, de fecha 19 de mayo 2023, de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N°334-2023-GPP/-GM-MDJLBYR, de fecha 07 de agosto 2023, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; informe N° 151-2023-GAJ-MDJLBYR, de fecha 10 de agosto 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### **CONSIDERANDO:**

 Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia;

 Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referida a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que ésta emana de la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, determina un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el literal c) del artículo 52 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece la clasificación de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, la cual comprende a los gerentes generales de los gobiernos regionales y a los gerentes municipales; asimismo, el citado artículo dispone que la Compensación Económica para dichos funcionarios se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°023-2014-EF, se establece que: "En el caso de los ingresos de los funcionarios públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a que se refiere la presente norma deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Concejo Regional o Acuerdo Municipal, según corresponda.

En el caso de los Gobiernos Locales, además deberá tener en cuenta el ingreso máximo mensual del alcalde aprobado por Decreto Supremo N°025-2007-PCM, contar con la disponibilidad presupuestaria sostenible en el tiempo, en la fuente de financiamiento aplicable conforme a la normativa vigente";

Que, el Informe N° 672-2023-SGDGRH-GA-MDJLBYR, de fecha 23 de mayo de 2023, el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos, concluye que, corresponde la nivelación de la compensación económica de la Gerencia Municipal de conformidad a lo precisado en el Decreto Supremo N° 23-2014-EF, por lo tanto, solicita su evaluación y confirmación de "disponibilidad presupuestal sostenible en el tiempo";

Que, el Informe N° 334-2023-GPP/GM-MDJLBYR, de fecha 07 de agosto de 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, indica que conforme al PIM de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero se podría dar sostenibilidad presupuestal en el tiempo para considerar una incidencia de hasta el 35% respecto a la percepción actual para la remuneración del Gerente Municipal desde el mes de agosto del presente. En consecuencia, emite opinión presupuestal respecto a lo requerido por la Subgerencia de Gestión Recursos Humanos, en cuanto a la correspondencia de establecer la Compensación Económica de la Gerencia Municipal de la Entidad entre los rangos establecidos en el Decreto Supremo N° 23-2014-EF, concluyendo que se daría disponibilidad presupuestal para que dicha compensación se nivele hasta el 35% de la compensación actual;

Que, en concordancia con el Decreto Supremo N° 23-2014-EF, el cual instaura que, los ingresos de los funcionarios públicos de los Gobiernos Locales deberán ser aprobados mediante Acuerdo Municipal, además deberá tener en cuenta el ingreso máximo mensual del alcalde aprobado por Decreto Supremo N°025-2007-PCM, contar con la disponibilidad presupuestaria sostenible en el tiempo, en la fuente de financiamiento aplicable conforme a la normativa vigente, se determinaría que esta cumpliría con lo requerido para su procedencia, contando con el INFORME N°334-2023-GPP/GM-MDJLBYR;

Que, el informe Legal N° 151-2023-GAJ-MDJLBYR da su informe favorable, para que la nivelación de la remuneración de la Gerencia Municipal sea vista en el pleno del Concejo Municipal conforme y ley y existiendo los informes favorables de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; al amparo de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°023-2014-EF.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 30057; y D.S. 023-2014-EF con el voto por **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la nivelación de la compensación económica de la Gerencia Municipal, al 35% sobre la remuneración bruta actual, la misma que es la siguiente S/, 5,052.21 (cinco mil cincuenta y dos 00/21 soles) a 6,820.00 (seis mil ochocientos veinte con 00/100 soles) a partir del mes de agosto 2023; en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE** a la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, y la Gerencia de Planeamiento y Presupuestos realizar las acciones administrativas correspondientes para la ejecución del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE** a la Gerencia de Secretaria general, la publicación del presente acuerdo en la página web de la Municipalidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe)

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Florencia Pacheco Ponce  
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zegarra Black  
ALCALDE

Alcaldía  
G. Municipal  
G. Asesoría Jurídica  
G. Administración  
G. Planeamiento y Presupuesto  
Subg. Tecnologías de la I y C.